

de la sesion anterior, se consideraron en segunda, y pasaron a tercera discusion, el proyecto de ley que somete a los artesanos y jornaleros profugos o marcos a la jurisdiccion de los Policias, y el que caime a los insolventes de la prision por deuda al Fisco. = Se admitió y pasó a segunda discusion un proyecto aprobado por la H. Cámara Colegiada, autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir hasta 50,000 \$ en la construccion de una Casa de noviciado para los H. H. Cristianos, y destinando a esta Corporacion tres mil pesos que adeuda al Fisco. = En seguida se leyeron las siguientes solicitudes: la del Sr. José Alvarado solicitando el pago de 96 \$ que ha gastado en la reconstruccion de la piramide llamada Rayo: la del mismo para que una cantidad que le adeuda el Tesoro, por una liquidacion, se le pague en terrenos baldios: la del Sr. Francisco Javier Lavala para que se le condone la cantidad que adeuda al Fisco por alcaval en sus Centros, como ex-terreno de la provincia de los Rios: la de los Conductores de Carros para que se les aumente diez pesos mensuales a la pension que disfrutaban hoy: la del Sr. Manuel F. Haro para que se le conceda permiso esclusivo de establecer en Guayaquil una tienda de verduras y mariscos, pagando al Fisco 50 \$ anuales; y la del mismo Sr. para que se ordene la devolucion de los derechos que paga en la aduana por la importacion del bote de vapor Molesto. La 1.ª pasó a la Comision de mejoras internas: la 2.ª y 3.ª a la 1.ª de Peticiones: la 4.ª a la 2.ª de Peticiones: la 5.ª a la de Comercio; y la 6.ª a la de Hacienda. = Considerado en tercera discusion el proyecto de ley organica Militar y presentado el Sr. Ministro de Guerra, se aprobó dicho proyecto sin modificaciones ningunas. = No habiendo otra cosa en que ocuparse, se levantó la sesion.

El Presidente

Ceballos

El Diputado P.rio

Jose J. Castropinero

Sesion del 18 de Feb.

Asistieron con los H. H. Presidente, Vicepresidentes, Acosta, Aguilar, Alvarado, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano) Bustamante (de don José) Cevallos, Davalos, Espinosa, Freire, Larrea (Manuel) Larrea

Checo, Leon, Lopez, Maldonado, Mattheus, Pena, Pires, Sa-
lazar (Vicente) Salazar (V. Lucio) Gronvi y el infrascrito. = Aprobado el acto de la sesion anterior, fue tambien aprobado, sin
modificacion, el proyecto de decreto que declara libres de pri-
sion a los deudores del Fisco que, por involuencias no pue-
dan satisfacer sus deudas. = Considerado en tercera discusi-
on el proyecto de ley, que somete a los artesanos maasos
y jornaleros profugos a la jurisdiccion de la Policia, fue
aprobado con las siguientes adiciones. = Juicio del art.
1.º a solicitud de los H. H. Leon y Espinosa. = "Por igual-
mente competentes para conocer de las reclamaciones que
los artesanos o jornaleros intenten contra los patrones o in-
teresados" = Juicio del art. 2.º a solicitud de los H. H. Sala-
zar (Vicente Lucio) y Leon. Condenaran asi mismo, en ju-
icio verbal, al patron o interesado, a pagar la cantidad que o-
deuda al jornalero o artesano, reteniendole hasta que cum-
pla su obligacion" = El art. 3.º se modifico, a propuesta de
los H. H. Leon y Aquilar, en los terminos siguientes: "Si el
demandante no comprobare en el juicio verbal la legitimidad
de su credito, y la necesidad del deudor, o la fuga del
jornalero &c." = La solicitud de los H. H. Salazar (V. Lucio) y Al-
cázar, se agrego el siguiente art. "Queda derogado la prima-
ra parte del art. 1.º de la Ley de Pijimen Administrativo
Interior. = Considerado en segunda, paso a tercera discusi-
on, el proyecto de Ley que condena a los H. H. de las
Escuelas Cristianas, la cantidad de tres mil pesos que adeu-
dan al Fisco, y autoriza al Poder Ejecutivo para invertir los
tos 30,000 \$ en la construccion de una Casa de vivienda para
esta comunidad, habiendose indicado al H. Presidente que,
en la ultima discusion debia agregarse que: "Separada de la
Republica, o extinguida la Corporacion, el edificio quedaria
de propiedad del Estado" = Se leyó y paso a la Comision de
Hijasas Internas, en cuyo poder estan los antecedentes, el infor-
me que el Ministerio de Hacienda ha dado en la solicitud
de los Pres. A. Bonisio y Cleodero Bueteli que solicitan
privilegio para componer parte del camino de Navegal, y poner
un puente en el rio de "La Sierra" = Se dio cuenta de que
la H. Cámara del Senado insistia en el proyecto de ley de
firmatoria de la de Elecciones, para que dicho proyecto se con-

sirve tal como habia sido aprobado en aquella Cámara. = Puesto en consideración de esta H. el particular, se consideró la reforma del art.º 8.º y el infrascripto dijo que era inconveniente y contraria al derecho de sufragio la reforma que se trataba de hacer; por que hay en las Repúblicas muchas parroquias que distan hasta cuatro y cinco días de la Cabeza del Cantón á que pertenecen, parroquias que en virtud de la reforma vendrian á quedar privadas del derecho de elegir; pues debiendo las Municipalidades remitir las listas de electores de las juntas parroquiales un día antes de aquel en que deben principiar las elecciones, estas listas, sin las cuales no puede haber sufragantes, llegarían tarde á dichas parroquias, y quiza cuando las elecciones hubiesen terminado; que sin duda los Legisladores de 1869 consultaron este punto, y la necesidad que hay de que las juntas tengan conocimiento anticipado de las listas de electores, para fijar como término quince días antes de las elecciones; que en práctica estas disposiciones no habian presentado ningun embarazo; que no habiendo una causa justificativa de reforma, era mejor no reformarlo, pues leyes de esta clase no pueden darse por circunstancias del momento con el carácter de permanencia; y que sino se presentara el inconveniente que se iba expresado, aceptaríase gustoso la reforma, por que contribuiría á proporcionar mas tiempo á los Ciudadanos para que pudiesen usar del mas precioso de los derechos del hombre republicano. = Consultado la H. Cámara, insistió en la negativa de la reforma discutida. = Puesto en consideración la del art.º 19, el Sr. Larrea (Manuel,) manifestó que, la necesidad de poner en armonía la disposiciones del art.º 8.º de la ley vigente con la reforma que trataba de hacerse en el art.º que se discute, hacía indispensable la fijación del tiempo que ha hecho esta H. Cámara, para lo cual, se ha entrado en cuenta la mayor distancia que puede haber de la Cabeza del Cantón á una parroquia, que es de cuatro ó cinco días; y los quince en que anticipadamente tiene la Municipalidad que remitir los catálogos á las juntas parroquiales; que al permitir las inscripciones hasta ocho días antes de las elecciones, sucedería que las inscripciones en los últimos siete días no irían en las listas que deben remitirse quince días antes; y que por consiguiente esta, la H. Cámara debia insistir en su opinion. = Votada la reforma, fue negada. = Considerado lo del art.º 25, el Sr.

Salazar (F. Lucio) expuso que: la prolongacion de los dias de elecciones, era peligrosa para un Estado, por que esta es una época de crisis, en la cual las pasiones excitadas producen fatales consecuencias: que conociendo esta verdad práctica los Legisladores de 69 disminuyeron el numero de dias, y lo redujeron á tres, porque este tiempo es suficiente para sufragar todos los habitantes de una parroquia, y que por esto no habia estado por la reforma, y opinaba por la insistencia. = La H. Cámara insistió tanto en la negación de esta reforma, como en la de las art^{as} 4^a y 5^a. = Puesto en discusion el artículo agregado, el impreso hizo observar que: aun cuando anteriormente opinó que se designen otros dias como plazo para que las juntas parroquiales fijasen anticipadamente en las respectivas parroquias las listas de electores, era en atención á que, quince dias antes de las elecciones las Municipalidades debían remitir las listas; y entonces las juntas no tendrían catálogos que fijar los dos meses antes; pero que reflexionándoles bien habian comprendido que el objeto que la H. Cámara por del Senado tenia al designar este plazo, era de que los Ciudadanos observasen si en dichas listas estaban ó no sus nombres, para hacer sus reclamaciones en tiempo; y que los catálogos que se mandaban fijar, serian sin duda, no los que las Municipalidades debían remitir quince dias antes, sino los que servirían para las elecciones anteriores: que por esto opinaba que esta H. Cámara debía acoger la insistencia del Senado. = Votado el artículo fué acordado. = No habiendo otra cosa sobre la mesa, se levantó la sesion. =

El Presidente

Pedro Bustamante

El Diputado Provis.

José J. Estigarribia

Sesion del 20 de Enero.

Asistió con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Alcázar, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José) Civi, Dávalos, Espinosa, Fraine